

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 13

3 de abril de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico a las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela al asumir y usurpar las facultades del Poder Legislativo Venezolano para así otorgar más poderes al Presidente Nicolás Maduro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia puede ser definida, en un sentido amplio, como una forma de organización de grupos de personas, cuya característica preponderante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general. Pero si se considera la democracia en su sentido más estricto, la misma debe ser concebida como una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

Es decir, sin importar si su consideración es de forma amplia o estricta, la democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la Ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales. Sin embargo, es

meritorio señalar que la democracia se define también a partir de la clasificación de las formas de gobierno realizada por Aristóteles en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de pocos), democracia (gobierno de muchos o todos).

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta-o representativa- cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

De ahí el surgimiento de la forma republicana de gobierno el cual, como norma general, se divide o constituye en tres poderes. El Poder Ejecutivo cuya función es gobernar, administrar y ejecutar el programa político. El Poder Legislativo cuya función es legislar. El Poder Judicial cuya función es el administrar justicia.

La actual Constitución de Venezuela, aprobada en referéndum constitucional el 15 de diciembre de 1999 y promulgada cinco días después, establece que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia que "propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político".¹

Se establece además, que la forma de Gobierno es la de una República presidencialista, encabezada por el Presidente de la República, con funciones de Jefe del Estado y Jefe del Poder Ejecutivo Nacional a la vez. La soberanía, la cual reside en el pueblo, se ejerce de dos maneras: directamente a través de la Constitución misma y de la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por el Poder Público, cuyos componentes están sometidos a dicha soberanía popular y se deben a ella. Todos los entes públicos están sujetos a lo previsto en esta Constitución.²

En enero de 2016, el pueblo venezolano se expresó y logró una aplastante victoria del denominado grupo "la oposición" a la actual administración del presidente Nicolás Maduro asumió el control del Congreso por primera vez en 17 años. Desde esa fecha ha trascendido en

¹ Según el Artículo 2 de la Constitución de la Republica Boliviana de Venezuela.

² Según los Artículos 5, 7 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

los distintos foros de noticias internacionales como locales que el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano ha obstaculizado cada acción efectuada por el Poder Legislativo.³

Recientemente el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela resolvió asumir las competencias del Congreso en un controvertido fallo. En la sorpresiva sentencia del Tribunal se resolvió que “mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional ellos garantizarán que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por el Tribunal o por el órgano que ellos disponga”.⁴

Según se ha hecho constar en los medios noticiosos las acciones del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela han agudizado el conflicto entre los poderes públicos y amenaza con profundizar la crisis en este hermano país de otrora tradición democrática.

La presión de la opinión pública venezolana e internacional logró se autorevocara el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. No obstante, es meritorio expresar nuestro rechazo al fallido golpe de estado.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa no puede quedarse callada y entiende pertinente expresar el total repudio y de forma enérgica su rechazo a la intervención o usurpación de poderes del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela a la Asamblea Nacional. Dicha expresión se da dentro del respeto a los principios básicos reconocidos sobre lo que se conoce como la división de poderes dentro de un sistema democrático republicano, tanto en Estados Unidos de América como en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se expresa el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa del
 2 Gobierno de Puerto Rico a las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela al
 3 asumir y usurpar las facultades del Poder Legislativo Venezolano para así otorgar más poderes
 4 al Presidente Nicolás Maduro.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y enviada
 6 al Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

³ http://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/30/actualidad/1490889781_349765.html

⁴ <https://www.metro.pr/pr/mundo/2017/03/30/oposicion-denuncia-golpe-venezuela.html>

1 Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Consulado de Venezuela.

2 Sección 4.- Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y enviada a

3 la Organización de Estados Americanos (OEA).

4 Sección 5.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a la prensa nacional escrita,

5 radial, televisiva y electrónica en Puerto Rico para su máxima divulgación.

6 Sección 6.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su

7 aprobación.